

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ Y UTUADO
PANEL XI

WILLIAM J. WILSON Y
OTROS

Peticionarios

v.

THE REDEMPTORIST
FATHERS OF SAN JUAN,
INC., Y OTROS

Recurridos

KLCE201700215

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
Mayagüez

Civil número:
ISCI201600964

Sobre:
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidente, el juez Figueroa Cabán, y las juezas Birriel Cardona y Ortiz Flores.

Birriel Cardona, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de marzo de 2017.

El 10 de febrero de 2017 William J. Wilson, Maricela Luna Miranda, por sí y en representación de su hija menor de edad IWL (la parte peticionaria), presentaron un recurso de *certiorari* solicitando la revisión de la resolución emitida el 4 de enero de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez (TPI), la cual fue notificada a las partes el 10 de enero de 2017. La referida resolución declaró no haber lugar la moción de reconsideración presentada por la parte peticionaria en la cual solicitaba ser eximida del pago de la fianza no residente en el caso de autos por su estado de indigencia. Posteriormente, The Redemptorist Fathers of San Juan, Inc. y MAPFRE (la parte recurrida), sin someterse a la jurisdicción, presentaron un *Memorando en Oposición a Expedición de Auto de Certiorari y en Solicitud de Desestimación* por entender que el recurso había sido

presentado de manera tardía. El 28 de febrero de 2017 emitimos una Resolución ordenando a la parte peticionaria a expresarse en cuanto a los méritos de la moción presentada. Así las cosas, el 20 de marzo de 2017 la parte peticionaria presentó una *Moción Retirando Recurso de Certiorari por Academicidad* acreditando que: (1) luego de presentado el recurso de revisión ante este Foro el TPI emitió una resolución concediendo un término de veinte (20) días para prestar la fianza no residente; (2) la representación legal de la parte peticionaria realizó el pago de la misma; y (3) consecuentemente la controversia entre las partes se había convertido académica, por lo que, retiraban el recurso presentado y solicitaban el archivo del caso.

La Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. XXII-B, R. 83(A), dispone que la parte promovente de un recurso puede presentar aviso de desistimiento del mismo en cualquier momento. A tenor con lo dispuesto en la precitada regla y en virtud de lo solicitado por las partes, se decreta el desistimiento. Habida cuenta de lo anterior, ordenamos a la Secretaria de este Tribunal el cierre y archivo definitivo del caso de título.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones